

15 y 22 de mayo de 2022



Cartilla informativa
para los
representantes del
Ministerio Público

DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Introducción

Esta cartilla es un instrumento diseñado para orientar la adecuada participación de los representantes del Ministerio Público durante las Elecciones Internas 2022.

Marco legal *

El marco legal que fundamenta la actuación de los representantes del Ministerio Público es el siguiente:

- Constitución Política del Perú (CPP)
- Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE)
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) y sus modificatorias
- Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER) y sus modificatorias
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias
- Ley N.º 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños y Adultos Mayores en lugares de atención al público y sus modificatorias
- Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y sus modificatorias
- Código Penal (CP), Decreto Legislativo N.º 635
- Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP (RFA 04-32), aprobado por Resolución Suprema N.º 016-DE/CCFFAA-D3 del 9 de enero de 1996 y sus modificatorias
- Resolución N.º 0923-2021-JNE, que aprueba el cronograma de elecciones internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022
- Decreto Supremo N.º 179-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica

* La normativa aplicable es la que corresponde a las Elecciones Internas 2022.

el Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social

- Resolución Ministerial N.º 1218-2021/MINSA, que aprueba la NTS 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú y su modificatoria
- Resolución Jefatural N.º 001639-2021-JN/ONPE (28NOV2021), que aprueba el Reglamento de Elecciones Internas de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022
- Resolución Jefatural N.º 002176-2021-JN/ONPE (31DIC2021), que aprueba el Plan Operativo Electoral Elecciones Internas y Elecciones Regionales y Municipales 2022 - Elecciones 2022, Versión 00

INFORMACIÓN GENERAL Y FICHA TÉCNICA

El 31 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* la Ley N.º 31357, Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19. Entre otras modificaciones, la citada norma agregó la Novena Disposición Transitoria a la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en la cual establece que “las Elecciones Internas en las organizaciones políticas para elegir a candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales de 2022 son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)”.

En ese marco normativo, mediante la Resolución Jefatural N.º 001639-2021-JN/ONPE (28NOV2021), se aprobó el Reglamento de Elecciones Internas

de las organizaciones políticas en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 y, con la Resolución Jefatural N.º 002176-2021-JN/ONPE (31DIC2021), se aprobó el Plan Operativo Electoral Elecciones Internas y Elecciones Regionales y Municipales 2022 – Elecciones 2022, Versión 00.

En las Elecciones Internas 2022, las afiliadas y los afiliados a las organizaciones políticas elegirán a las candidatas y los candidatos que postularán en las ERM 2022, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

FICHA TÉCNICA DE LAS EI 2022 – VOI

(al 14 de febrero 2022)

Ítem	Descripción	Elecciones Internas de las Organizaciones Políticas para la selección de candidatas y candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 – EI 2022		
1	Proceso			
2	Ámbito	Nacional		
3	Periodicidad	Variable		
4	Fecha de elección	15 y 22 de mayo de 2022		
5	ORC/ PUNTO FOCAL ^{a/}	28		
6	Tipo de tecnología ^{b/}	CON	STAE	TOTAL
7	Electores hábiles ^{c/}	152 249	1 994 410	2 146 659
8	Mesas de sufragio ^{a/}	716	6180	6896
9	Locales de votación ^{e/}	370	994	1364
10	Distritos ^{f/}	346	688	1034

Notas:

a/ Con base en las Resoluciones Gerenciales N.º 0001-2022-GOECOR/ONPE y 0002-2022-GOECOR/ONPE.

b/ Con base en la capacidad técnica y de equipamiento con la que cuenta la institución.

c/ Con base en el registro de afiliados de las organizaciones políticas en el ROP de fecha 17DIC21 y 27ENE22; y la lista de organizaciones políticas que forman parte de la Resolución Gerencial N.º 0003-2022-GOECOR/ONPE.

d/ Se considera 800 como capacidad máxima de afiliados por mesa, y un mínimo de 25 afiliados en los distritos.

e/ Con base en la información de verificación de locales de votación de la GOECOR al 13FEB2022.

f/ Se establece como sedes de votación las capitales de provincia, los distritos de las provincias de Lima y Callao, y los distritos que tienen al menos una organización política con un mínimo de 130 afiliados.

Leyenda

STAE: Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio

CON: Convencional

INFORMACIÓN SOBRE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

Para la realización de las Elecciones Internas 2022 los organismos que conforman el sistema electoral son el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Estos funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo a sus atribuciones (art. 177 de la Constitución Política del Perú - CPP).

Ejercen las siguientes funciones:

- a. El Reniec elabora el padrón de electores de cada organización política sobre la base de la relación de afiliadas y afiliados proporcionada por el ROP del JNE.
- b. El JNE se encarga de elaborar el cronograma correspondiente y de aprobar el padrón de electores de cada organización política, así como de la solución de controversias en sede jurisdiccional y de las acciones de fiscalización*.
- c. La ONPE está a cargo de la organización y la ejecución, así como de la reglamentación de las modalidades de elecciones internas.

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y la ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares (art. 1 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - LOONPE). Una de sus funciones es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186 - CPP, inc. f del art. 5, y art. 6 - LOONPE).

*La Resolución N.º 0927-JNE establece las competencias específicas del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas 2022.

A su vez, coordina con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de la Secretaría General, la cual está autorizada a emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Tales disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para lo cual reciben las órdenes e instrucciones pertinentes de sus superiores (art. 186 - CPP y art. 6 - LOONPE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA

ANTES DEL DÍA SEÑALADO PARA LAS EI 2022

Acciones prohibidas

- Impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345 - LOE).
- Llevar a cabo reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos (2) días antes del día señalado para las elecciones (art. 190 - LOE).
- Hacer propaganda política o que los electores usen banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones (arts. 188 y 190 - LOE).

Acciones permitidas

- Ejercer la libertad de conciencia y de opinión en forma individual o asociada sin incurrir en delitos tipificados en el Código Penal (contra el derecho al sufragio), tales como la perturbación o el impedimento del proceso electoral y del ejercicio de derecho al sufragio, así como la inducción a no votar o a hacerlo en sentido determinado. También se consideran delitos la suplantación del votante y la publicidad ilegal del sentido del voto (arts. 354 al 359 del Código Penal, concordante con los numerales 2, 3 y 4 del art. 2 - CPP y art. 12 - LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en las siguientes situaciones (art. 358 - LOE).

- a. En locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad.
- b. En lugares de uso público, mediante aviso dado por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o el desfile para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público.

Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamientos de fuerzas militares o de la policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes.

En ambos casos, estas acciones son permitidas siempre que no se transgredan las restricciones establecidas por el Gobierno nacional para prevenir la expansión de la COVID-19.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Portar armas siendo electores (art. 352 - LOE).
- Propiciar reuniones de electores dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, sean los que se reúnan propietarios, el inquilino o el ocupante de una casa. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF. AA. o de la PNP (art. 357 - LOE).
- Efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, así como funciones teatrales y de cine o reuniones públicas de cualquier clase (art. 349 - LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestren propaganda electoral (art. 188 - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre (17:00 horas).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones

o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Tampoco se pueden usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184 - LOE).

- Que los actores electorales ingresen al local de votación sin usar doble mascarilla, tal como está dispuesto por el Ministerio de Salud (Resolución Ministerial N.º 1218-2021/MINSA).
- Que las personas que ingresen al local de votación no muestren su DNI ni carné de vacunación (digital o físico), con las dosis obligatorias que regula el Minsa (Decreto Supremo N.º 179-2021-PCM).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (arts. 7 y 345 - LOE y numeral 2 del art. 2 - CPP).
- Que las personas con discapacidad que lo soliciten sean acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial que les permita emitir su voto (art. 263 - LOE).
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y las mujeres embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7 - CPP y art. 1 - Ley N.º 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños y Adultos Mayores en lugares de atención al público).
- Que los ciudadanos voten con su documento nacional de identidad (DNI) (art. 259 - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación antes de la hora de inicio de la votación, previa verificación de su condición de miembros de mesa con la credencial otorgada por la organización política (de corresponder) y, principalmente, con la constatación de

la lista comunicada por el Órgano Electoral Central a la ONPE y del DNI (Resolución Jefatural N.º 001639-2021-JN/ONPE - Reglamento de Elecciones Internas ERM 2022).

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Detener, demorar, violar o sustituir material electoral (arts. 355 y 383, incisos d y e - LOE y art. 36, numerales 1, 2, 3, 4 y 8 del Código Penal - CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta un día después de las EI 2022 (art. 188 - LOE).
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Tampoco se pueden usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184 - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP

DURANTE LAS EI 2022

Acciones prohibidas

- Intimidar o aplicar violencia contra el personal o los funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366 del CP).
- Si estos actos los realizan dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada

o si se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367 del CP).

- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 horas antes y hasta 24 horas después del día señalado para las EI 2022 (art. 342 - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Detener o reducir a prisión a los electores veinticuatro (24) horas antes hasta el día señalado para las EI 2022 (art. 343 - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar las oficinas públicas o los cuarteles de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier partido, candidato o tema por consultar. Tampoco se pueden usar para estos fines las municipalidades, los colegios profesionales, las sociedades públicas de beneficencia, las entidades oficiales, las instituciones educativas estatales o particulares y las iglesias de cualquier credo. También está prohibido utilizar estos locales para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité de tendencia política (art. 184 - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política o un voto dirigido, o hacer propaganda a favor de algún candidato o una campaña en contra de él (art. 347 - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a las EI 2022 (arts. 355 y 346, inc. f - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346, inc. c - LOE) .
- Participar, ya sea en situación de disponibilidad o de retiro, vistiendo uniforme en manifestaciones o actos políticos (arts. 353 y 382 - LOE).
- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado partido o candidato (art. 346, inc. b - LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier tipo de información sobre las EI 2022.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF. AA. y PNP RFA 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (art. 348, inc. e - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (art. 348, inc. a - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343 - LOE).
- Mantener el libre tránsito del elector desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (art. 348, inc. b - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que vulnere la libertad del elector (art. 348, inc. b - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (art. 348, inc. c - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (art. 348, inc. d - LOE).
- Dar las facilidades para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un elector con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344 - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la *Cartilla de Instrucciones para los efectivos de las FF. AA. y la PNP*, elaborada y distribuida por la ONPE.
- Resguardar el material electoral en todos sus desplazamientos (despliegue, repliegue y otros requeridos por la ONPE) mientras dure el proceso electoral.
- Custodiar las sedes de los organismos electorales (ONPE, JNE, Reniec), así como los locales de votación involucrados en el proceso electoral.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa en los siguientes casos (art. 57 - LOE):
 - ✓ Si es candidato o personero de alguna organización política.
 - ✓ Si es funcionario o empleado de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano.
 - ✓ Si es miembro del Ministerio Público que durante la jornada electoral realiza funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
 - ✓ Si es un funcionario de la Defensoría del Pueblo que realiza supervisión electoral.
 - ✓ Si es una autoridad política.
 - ✓ Si es una autoridad o representante proveniente de elección popular.
 - ✓ Si es integrante de algún comité directivo de una organización política inscrita en el Jurado Nacional de Elecciones.
 - ✓ Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
 - ✓ Si es cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
 - ✓ Si es un elector temporalmente ausente del país, de acuerdo a las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
 - ✓ Si es miembro en actividad de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
 - ✓ Si es miembro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (art. 57, LOE).

- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (art. 58 - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la fila. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5 % de la UIT, que se hace constar en el acta electoral y es cobrada coactivamente por el JNE (art. 250 - LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (art. 383, inc. c - LOE).

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interrogue a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos, o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (arts. 154 y 155 - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Estar presentes en el sorteo de miembros de mesa, previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones (art. 56 - LOE).

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60 - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (art. 154, inc. a - LOE).
- Mantener conversación o discutir con los electores o miembros de mesa durante la votación (art. 154, inc. b - LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (art. 154, inc. c - LOE).
- Ser personero de candidatos a título individual (art. 127 - LOE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio (arts. 127 y 151 - LOE).
- Ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales, si por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (art. 156 - LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio, y la lista de electores, si así lo desean (art. 153, inc. a, h, i - LOE).
- Suscribir las actas de escrutinio.
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean (art. 153, inc. b - LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean (art. 153, inc. c - LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (art. 153, inc. d y arts. 261 y 263 - LOE).
- Presenciar la lectura de votos (art. 153, inc. e - LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (art. 153, inc. f y art. 281 - LOE).

- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (art. 153, inc. g y art. 285 - LOE).
- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa (art. 153, inc. j - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral (art. 339, inc. a - LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o candidato alguno (art. 339, inc. b - LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (art. 339, inc. c - LOE).
- Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno (art. 339, inc. d - LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones para solicitar información o entregar documentos oficiales (art. 339, inc. e - LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, actas, ánforas, sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337 - LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338 - LOE.)

ANEXO
NORMATIVIDAD VIGENTE
LEY N.º 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES
TÍTULO XVI
DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
JUDICIALES¹

Artículo 382. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a. Los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b. Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, u obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
- c. Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a. Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b. Aquel que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.
- c. El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.

¹ De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 011-2006-MP-FN, publicada el 11 de enero de 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los delitos electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

- d. Los empleados de correos y, en general, toda persona que detenga o demore por cualquier medio los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e. Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o quien, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada, sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

- a. Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el delito indicado anteriormente.

- b. Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c. Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identidad o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es privativa de la libertad, no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.
- d. Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o que se realice en lugar de uso público convocada con fines electorales, conforme al artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada, sufre pena accesoria de inhabilitación por igual

tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 385. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis, y pena no mayor de treinta días de multa, así como con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal:

- a. Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b. Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo, que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas, u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389. Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que esté suspendida, o aquel que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o partido.

Artículo 390. Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta (30) días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal:

[...]

b. Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además, sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta (30) días de multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

c. Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391. Sufre la pena de multa cuyo importe es no menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1, 2, 3, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392. Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que, habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio, no concurra a su instalación.

Artículo 393. Los artículos anteriores de este título rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354 al 360 del Código Penal.

CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635
TÍTULO XVII
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR
CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra el derecho de sufragio

Artículo 354. Perturbación o impedimento de proceso electoral

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 355. Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o le obliga a hacerlo en un sentido determinado será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 356. Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

El que, mediante dádivas, ventajas o promesas, trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 357. Suplantación de votante

El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección, o sufragar sin tener derecho, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 358. Publicidad ilegal del sentido del voto

El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o

con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Artículo 359. Atentados contra el derecho de sufragio

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar, o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio, u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustraer, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustraer, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a su residencia habitual, induciendo a error en la formación del registro electoral.

Artículo 360. Inhabilitación

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Elecciones Internas

15 y 22 de mayo de 2022

 **FONO ONPE** (01) 417-0630 - Opción 0

Síguenos en



www.onpe.gob.pe

Cartilla informativa para los representantes del Ministerio Público
1.ª edición

Editado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales
Jr. Washington 1894, Lima-Perú

Se terminó de imprimir en marzo de 2022 en
PRESS OFF GRAPHICS E.I.R.L.

Av. México N° 2513 – La Victoria, Lima-Perú

Marzo, 2022

4000 ejemplares

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2022-02555